



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, siendo las once con trece minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado Luis Ramón Ramos Valenzuela, Actuario de este Tribunal, con el fin de notificar al **Partido Nueva Alianza Chihuahua**, la sentencia de doce de los corrientes, dictada por la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente identificado con la clave **PES-223/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Iván Anaya Estrada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, en contra de Pablo Andrés Leos Allende, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito XIII en el municipio de Guerrero, por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como en contra de los mismos partidos que lo postulan y/o quien resulte responsable; publico en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando a la misma, copia debidamente sellada y cotejada de la resolución descrita en este párrafo constante en diecinueve fojas útiles.-----

Lo anterior con fundamento los artículos 336, numeral 2), 337, inciso d) y 338, numeral 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el 35, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. -----

Por tanto, en este acto el **Partido Nueva Alianza Chihuahua**, queda debidamente notificado en términos de ley, de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **PES-223/2021**, que en su parte medular establece:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-223/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADOS: PABLO ANDRÉS LEOS ALLENDE Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ. SECRETARIADO: ROBERTO LUIS RASCÓN MALDONADO, SAMANTHA DOMÍNGUEZ PROA Y NANCY GUADALUPE GARCÍA BACA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 4. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 5. ESTUDIO DE FONDO. 6. DETERMINACIÓN. RESUELVE: PRIMERO. SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL FALLO. SEGUNDO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA QUE, EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUE AL PARTIDO ACTOR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUERRERO. NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA

Lo que se hace del conocimiento del **Partido Nueva Alianza Chihuahua**, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula. **Doy Fe.**

LIC. LUIS RAMÓN RAMOS VALENZUELA
ACTUARIO